



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/L.75
31 de agosto de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Nueva York, 14 de agosto a
1° de septiembre de 1989

DECLARACION FORMULADA EN EL PLENO POR EL PRESIDENTE DE
LA COMISION ESPECIAL 2 SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS
DE ESA COMISION

1. La Comisión Especial 2 celebró ocho de las nueve sesiones programadas. Su programa de trabajo para el período de sesiones figura en el párrafo 17 del documento LOS/PCN/L.70. Las dos primeras sesiones se dedicaron a finalizar el proyecto de principios, normas, directrices y procedimientos para un programa de la Comisión Preparatoria en materia de capacitación, que figura en el documento LOS/PCN/SCN.2/L.6. Ese proyecto fue aprobado y presentado al pleno el 31 de agosto en el documento LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1. Siete sesiones se dedicaron a las disposiciones de la Convención relativas a la estructura y la organización de la Empresa (LOS/PCN/SCN.2/WP.16) (véase LOS/PCN/L.75/Add.1). En la última sesión, se celebró un breve debate sobre la exploración con arreglo al párrafo 12 de la resolución II, basado en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.17. El Grupo Asesor del Presidente sobre Hipótesis, ampliado mediante la adición de expertos de las delegaciones de Colombia y Tailandia, se reunió dos veces durante el actual período de sesiones.

Capacitación

2. Se recordará que el Grupo Especial de Trabajo sobre capacitación había concluido su labor al final del período de sesiones de primavera, al completar el proyecto de directrices y procedimientos para el programa de capacitación. Atendiendo a la solicitud hecha por la Comisión Especial en su anterior período de sesiones, la Secretaría combinó el proyecto de principios y políticas que deben regir el programa (LOS/PCN/SCN.2/1988/CRP.3) y el proyecto de directrices y procedimientos (LOS/PCN/SCN.2/1989/CRP.4) e introdujo algunas modificaciones de carácter editorial a fin de aumentar la coherencia (véase LOS/PCN/SCN.2/L.6). Se hicieron algunos cambios adicionales de redacción, y el proyecto aprobado por la Comisión Especial se publicó como documento LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1.

Estructura y organización de la Empresa

3. La Comisión Especial completó una lectura artículo por artículo de su documento de trabajo 16, concentrándose principalmente en la identificación de las disposiciones de la Convención que requerían anotaciones de diverso tipo. Como ya había identificado en el anterior período de sesiones varios elementos que serían especialmente pertinentes para establecer un arreglo para la empresa durante el período de transición, la Comisión Especial proseguirá el examen de la cuestión en el próximo período de sesiones antes de volver a la labor de preparar anotaciones.

4. Se da por entendido que las anotaciones tendrían varias finalidades: permitir a la Comisión Preparatoria hacer observaciones sobre las disposiciones de la Convención con objeto de promover una interpretación razonable; sugerir disposiciones complementarias para facilitar la aplicación eficaz; y sugerir normas adicionales sobre cuestiones tales como el requisito del carácter confidencial de la información, respecto al cual la Convención no contiene ninguna norma concreta para la Empresa.

5. Como en el anterior período de sesiones, la Comisión Especial concluyó que muchas disposiciones se referían a la cuestión fundamental del modo de lograr el grado conveniente de autonomía de la Empresa respecto a los órganos de la Autoridad, de conformidad con el artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 13 del anexo IV a la Convención, y preservar así su carácter fundamentalmente comercial, que se establece en el párrafo 3 del artículo 1 del anexo IV. Por otra parte, había varios casos en los que resultaba igualmente claro que el Consejo, y también la Asamblea sobre algunas cuestiones, impartiría directrices y ejercería un grado importante de control.

6. Si bien no ha sido posible en una lectura intentar una primera redacción, la Comisión Especial ha podido identificar varias cuestiones que evidentemente requieren anotaciones. Como resultado del debate realizado hasta ahora, es de esperar que se satisfagan necesidades tales como:

a) Especificar las calificaciones necesarias de los candidatos para la Junta Directiva, destacando la conveniencia de que tengan la experiencia práctica pertinente (véase el párrafo 1 del artículo 5 del anexo IV; artículo 12 del documento de trabajo 16);

b) Asegurarse de que la relación entre la Junta Directiva y el Director General no obstaculice la posibilidad de que este último dirija eficazmente la Empresa. Se consideró en general que un Director General dinámico sería la clave del éxito de la Empresa y que debía asegurársele el pleno control de la gestión diaria (véase el artículo 6 y el párrafo 2 del artículo 7 del anexo IV; artículos 15 y 20 del documento de trabajo 16);

c) Asegurarse de que la relación entre el Consejo y la Junta Directiva se defina más claramente, por ejemplo, relacionando el apartado i) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención (apartado a) del artículo 25 del documento de trabajo 16) con el artículo 2 del anexo IV, en el que se establece el principio de la autonomía de la Empresa en la realización de sus operaciones;

d) Otorgar a la Junta Directiva, como sugirió la Secretaría en el apartado e) del párrafo 2 del artículo 15 del documento de trabajo 16, la facultad adicional de establecer procedimientos de contabilidad y de auditoría interna, siempre que se basen en principios contables generalmente reconocidos;

e) Aclarar el proceso de adopción de decisiones en la Junta Directiva. Se entiende que las decisiones deben ser apoyadas por ocho de sus 15 miembros y, si bien la Convención no especifica que deban ser presentes y votantes, se reconoce que no debe permitirse la votación por delegación. Se consideraron medidas para resolver el absentismo repetido, así como el fortalecimiento de la disposición sobre conflictos de intereses (véase el párrafo 8 del artículo 5 del anexo IV; artículo 18 del documento de trabajo 16);

f) Desarrollar más la cuestión del carácter confidencial de la información. Se convino en que sería necesario redactar de nuevo y ampliar la norma sugerida por la Secretaría (basada en el artículo 16 del documento LOS/PCN/WP.24, de septiembre de 1984). Debe establecerse el principio básico, aplicable a la Empresa en conjunto, y desarrollarlo con respecto a la Junta Directiva, el Director General y el personal, a fin de, por ejemplo, distinguir entre el personal directivo y los demás funcionarios, y también entre los funcionarios con acceso a información confidencial en el desempeño de sus funciones normales y los que no tengan tal acceso. Deben establecerse también normas concretas sobre cuestiones relacionadas con la aplicación, tratando no sólo de aspectos tales como las sanciones posteriores al empleo, sino también de las personas o entidades ajenas a la Empresa que se beneficien de una violación del carácter confidencial de la información;

g) Resolver algunos de los problemas prácticos relacionados con el requisito establecido en el párrafo 3 del artículo 11 del anexo IV (nota 62 del documento de trabajo 16) de que la Comisión Preparatoria debe determinar la suma necesaria para constituir el fondo inicial de la Empresa. Se consideró en general que no debe exigirse a los gobiernos que hagan sus inversiones hasta que pueda elaborarse el plan de operaciones. Sin embargo, como la Empresa necesitará fondos para costear sus gastos administrativos iniciales, ese componente del fondo inicial debe presupuestarse separadamente. Se señaló además que la falta de pago por un Estado parte de sus contribuciones al fondo inicial de la Empresa es una cuestión independiente de la falta de pago respecto al presupuesto de la Autoridad y merece una gran atención, ya que la Empresa dependerá plenamente de esas contribuciones.

7. Otras cuestiones derivadas de la lectura del documento de trabajo 16 se referían a la armonización con la Comisión Especial 3 respecto a las disposiciones sobre transmisión de tecnología relacionadas con las facultades de la Junta Directiva en virtud de los apartados f) y g) del artículo 6 del anexo IV a la Convención (apartados f) y g) del párrafo 1 del artículo 15 del documento de trabajo 16) y con el pleno oficioso sobre los derechos, privilegios e inmunidades de la Empresa en la sede de la Autoridad.

Hipótesis

8. El Grupo Asesor del Presidente sobre Hipótesis ha examinado los movimientos de los precios actuales de los metales, las proyecciones a largo plazo y la posibilidad de establecer un nuevo conjunto de hipótesis.

9. La información y los datos estadísticos recibidos del experto de Australia y la Secretaría muestran que los precios del níquel, el cobre y el manganeso han seguido subiendo. El precio real del níquel ha aumentado dos veces respecto al precio utilizado en el modelo de minería de los fondos marinos que figura en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.10, presentado por Australia, y los precios reales del cobre y el manganeso se aproximan también a ese nivel. La Oficina de Recursos Minerales de Australia ha actualizado los precios de los metales en ese modelo y ha llegado de nuevo a la misma conclusión, a saber, que la extracción minera de los fondos marinos no es todavía una propuesta económicamente viable.

10. Se consideró la posibilidad de que, si continuara la actual tendencia ascendente de los precios de los metales, el precio agregado de los metales alcanzara un nivel tal que la extracción minera de los fondos marinos pudiera ser viable con el actual conjunto de hipótesis. Al mismo tiempo, sin embargo, se reconoció que las proyecciones de la tendencia a largo plazo de los precios de los metales seguían siendo esencialmente las mismas.

11. Dada la inexistencia de progresos sustanciales en la tecnología de la extracción minera de los fondos marinos, el Grupo no podía cambiar, en esta etapa, el conjunto de hipótesis utilizado actualmente en el modelo. Se reconoció previamente que esa labor requeriría tiempo y que era necesario establecer un banco de datos. La Secretaría había advertido que se estaban creando los medios necesarios para establecer un banco de datos.

12. El Grupo continuará observando los movimientos de los precios de los metales, las proyecciones a largo plazo y las novedades tecnológicas en relación con la minería de los fondos marinos.

Programa de trabajo para el octavo período de sesiones

13. El programa de trabajo será el siguiente:

- i) Aplicación del programa de capacitación;
- ii) Arreglos para la Empresa durante el período de transición;
- iii) Exploración con arreglo al párrafo 12 de la resolución II.
